



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALÚOS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE RICARDO LACOUTURE DÁVILA REALIZADA POR LA PLATAFORMA TEAMS. RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2014-00201-00.

En Valledupar, Cesar, hoy veinticinco (25) de agosto de 2022, la señora Juez Tercero de Familia de esta ciudad instala la audiencia de que trata el artículo 501-3 C. G. del P. para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos presentadas dentro del proceso de sucesión intestada del causante RICARDO LACOUTURE DÁVILA.

Concede el uso de la palabra a los presentes para efectos del registro en audio. Se deja constancia de la presencia del apoderado judicial de los interesados Dra. MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ apoderada de los señores SILVIA LALLEMAND, OSCAR LACOUTURE, MARTHA LACOUTURE, VIVIANA GISELLA LACOUTURE, la doctora ELOISA MORÓN COTES, apoderada judicial de los señores GIOVANNINI LACOUTURE Y OTROS, la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO, apoderada judicial de los acreedores YASMIT VARELA ARDILA y MAXILMINO SALAZAR MARTÍNEZ.

Acto seguido procede la juez a resolver las objeciones propuestas. Se excluyen del inventario inicial presentado por la doctora Morón Cotes de los activos SEGUNDA PARTIDA del inventario correspondiente al derecho de posesión sobre bien inmueble lote y casa en el construida ubicado en la Calle 5 # 4-03 de Chiriguaná, Cesar, avaluada en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). QUINTA PARTIDA correspondiente a 22 terneros cargados en la finca El Cerro en el mes de enero de 2016 por el heredero OSCAR LACOUTURE, avalúados en CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000). Del inventario presentado por la Doctora MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ se excluye el PASIVO: PRIMERA PARTIDA: Pasivo laboral de liquidación año 2021 que se le adeuda a ALEX GUERRA MORALES

y JHON JAIRO MELO. AVALÚO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Asimismo, no se incluyen en los pasivos el crédito denunciado por los acreedores MAXIMINO SALAZAR MARTÍNEZ y YASMIT VARELA ARDILA, consignadas en las actas de conciliación de 20 de marzo de 2018 por valor de \$6.424.844 respecto del primero y acta de conciliación de 29 de enero de 2015 por valor de \$6.424.844.

En este estado de la diligencia la juez profiere AUTO:

PRIMERO: El inventario de la masa herencial de RICARDO LACOUTURE DÁVILA, se aprobará así:

PRIMERA PARTIDA: Derecho de posesión del la Finca EL CERRO, de aproximadamente 80 hectáreas, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Chiriguana. AVALÚO: NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000). SEGUNDA PARTIDA: Un tractor marca Ford 6.600 color azul, con sus respectivos implementos como rastra y pala o cuchilla. AVALÚO: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). TERCERA PARTIDA: Ciento noventa y siete (197) semoviente, discriminados así: a) 109 VACAS, treinta y siete (37) vacas paridas de varios colores, de ocho (8) años de edad aproximadamente, setenta y dos (72) vacas escoteradas entre los cuatro (4) y seis (6) años de edad, b) veintitrés (23) terneros entre machos y hembras, de varios colores entre uno, dos y tres meses de edad, c) sesenta y cinco (65) terneros entre machos y hembras, de varios colores entre siete años, 1 TORO, AVALÚO: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$304.395.000). PASIVOS: CERO.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación al inventario y avalúos de los bienes del causante RICARDO LACOUTURE DÁVILA, señalado en precedencia.

TERCERO: DAR aplicación al artículo 507 inciso 2 C. G. del P., en consecuencia, se decreta la partición, para lo cual se designa a las doctoras MARIA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ y ELOISA MORÓN COTES, apoderadas judiciales de las partes, con facultades expresas por sus poderdantes para realizar el trabajo de partición de los bienes que integran la masa sucesoral del causante RICARDO LACOUTURE DÁVILA, para tal efecto se les concede el término de treinta (30) días contado a partir de la fecha de

ejecutoria de esta providencia, advirtiéndoles del contenido del artículo 510 C. G. del P. En el evento en que no se logren poner de acuerdo o no cumplan en oportunidad, se designará en auto posterior un auxiliar de justicia para que elabore el trabajo deprecado.

CUARTO: La presente providencia notificada en estrados.

ACTO SEGUIDO: Se concede el recurso de alzada propuesto por la DOCTORA ELOISA MORÓN COTES, en el efecto devolutivo inciso final artículo 501-2 C. G. del P. en concordancia con inciso 4 artículo 323-3 *ibídem*.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por concluida siendo las 10:07 a:m. de hoy 25 de agosto de 2022.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b2f1a01b63b2febcbf47299efa94e7bf283d693f9d3fea208496804638e162**

Documento generado en 01/09/2022 09:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>